

CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Lea detenidamente la presente Cláusula, la cual establece cuándo y cómo se someterán a arbitraje los Reclamos (según se definen más adelante) en lugar de litigarse ante un tribunal. Si no rechaza la presente Cláusula de conformidad con el derecho a excluirse establecido en la Sección 7 que aparece más abajo, la presente Cláusula, a menos que lo prohíba la ley, tendrá un efecto sustancial en la forma en que usted o nosotros resolvamos dichos Reclamos.

Antecedentes y alcance.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
1. ¿De qué trata la presente Cláusula?	La presente Cláusula rige cuándo y cómo ciertas disputas estarán sujetas a arbitraje en lugar de a una decisión de un tribunal.	American First Finance, LLC (“ AFF ”) ayuda a sus clientes (“ Cientes ”) a obtener bienes y servicios de terceros (“ Proveedores ”). Usted celebró un acuerdo de crédito (“ Acuerdo de crédito ”), un acuerdo de venta de crédito con el Proveedor (“ Acuerdo de venta de crédito ”), que AFF compró al Proveedor. La presente Cláusula rige cuándo y cómo las disputas entre usted, como Cliente o Cliente potencial, AFF y/o el Proveedor estarán sujetas a arbitraje. En el arbitraje, un tercero neutral (“ Tercero neutral ”) resuelve los Reclamos en una audiencia sin presencia de un jurado. Usted, las partes relacionadas y nosotros (en conjunto, las “ Partes ”) renunciamos al derecho de iniciar acciones legales ante un tribunal si la otra parte exige el arbitraje. Las Partes renuncian a los juicios con jurado.
2. ¿El arbitraje es distinto de las acciones judiciales ante un tribunal y los juicios con jurado?	Sí.	La audiencia es privada. No hay jurado. Por lo general, es menos formal, más rápido y menos costoso que una demanda judicial. La investigación de los hechos (descubrimiento de pruebas) previa a la audiencia es limitada. Las apelaciones son limitadas. Los tribunales rara vez anulan los laudos arbitrales.
3. ¿Cuándo se aplica la presente Cláusula?	Por lo general, la presente Cláusula se aplica desde el momento en que usted comienza a solicitar ayuda financiera de o a través de AFF.	La presente Cláusula se aplicará si existen TODAS las siguientes condiciones: • Usted celebra un Acuerdo de crédito que involucra a AFF O BIEN inicia o completa una solicitud en línea o móvil para dicho Acuerdo. • El arbitraje no está prohibido por ley. • Usted no opta adecuadamente por excluirse del arbitraje de manera oportuna.
4. ¿Cuándo está prohibido el arbitraje por ley?	Cuando un “Prestatario cubierto” celebra un Acuerdo de crédito que financia la venta de servicios.	El arbitraje está prohibido por ley si ocurre lo siguiente: • Usted celebra un Acuerdo de crédito. • Cuando lo hace, usted es un “Prestatario cubierto” (según se define en el párrafo 232.3(g) de la Sección 32 del Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations, CFR)). • El Acuerdo de crédito financia la compra de cualquier servicio.
5. ¿A quién cubre la Cláusula?	A usted, a nosotros y a determinadas partes relacionadas con nosotros.	Usted y nosotros nos regimos por la presente Cláusula. Tal como se utilizan exclusivamente en la presente Cláusula, las palabras “ nosotros ”, “ nos ”, “ nuestro(s) ” y “ nuestra(s) ” hacen referencia a lo siguiente: (1) AFF y el Proveedor; (2) sus compañías matrices, subsidiarias, filiales, cesionarios y sucesores; (3) los empleados, directores, ejecutivos, accionistas, administradores, gerentes, miembros y representantes de las compañías mencionadas en los puntos (1) y (2); y (4) cualquier persona o compañía (“ parte relacionada ” con nosotros) que se nombre en un Reclamo que usted presente al mismo tiempo que presente un Reclamo relacionado contra cualquier compañía o persona mencionada en los puntos (1)-(3).
6. ¿Qué Reclamos cubre la Cláusula?	Todos los Reclamos (excepto ciertos reclamos sobre la presente Cláusula).	La presente Cláusula rige todos los “Reclamos” que normalmente se decidirían en un tribunal y tengan lugar entre usted y nosotros. En la presente Cláusula, la palabra “Reclamos” tiene el significado más amplio que sea razonable e incluye, entre otros, los reclamos iniciales, las contrademandas, las demandas contra parte y las demandas contra terceros. Incluye reclamos contractuales y extracontractuales (incluidos reclamos por fraude y actos ilícitos intencionales) y reclamos en virtud de constituciones, leyes, ordenanzas, normas y reglamentos, normas del sistema de <i>common law</i> y de <i>equity</i> . El término “Reclamos” incluye las disputas que buscan interponer recursos de cualquier índole, incluidas las indemnizaciones por daños y

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
		perjuicios o las medidas cautelares, las sentencias declarativas u otro tipo de reparación conforme al sistema de <i>equity</i> . Incluye todos los reclamos, incluso los relacionados indirectamente con su Acuerdo de crédito, los productos obtenidos con su Acuerdo de crédito, su solicitud de un Acuerdo de crédito o nuestra relación con usted. Incluye Reclamos relacionados con solicitudes, acuerdos de crédito y productos relacionados anteriores. Incluye Reclamos relacionados con operaciones de marketing, publicidad, promociones, gestiones de cobro, privacidad e información del cliente. Incluye Reclamos relacionados con la validez en general del Acuerdo de crédito subyacente. Sin embargo, no incluye disputas sobre la validez, la cobertura o el alcance de la presente Cláusula o de alguna de sus partes. Todas estas disputas se dirimirán ante un tribunal y no ante un Tercero neutral.

Procedimientos de notificación. Exclusión voluntaria y notificación previa a la demanda.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
7. ¿Puede excluirse de la presente Cláusula?	Sí, en un plazo de 30 días.	Si no desea que se aplique la presente Cláusula, debe enviarnos una notificación firmada en el transcurso de 30 días calendario a partir de la fecha en que firme un Acuerdo de crédito (o, si no celebra dicho Acuerdo, en el transcurso de 30 días calendario desde que inicie o complete una solicitud para dicho Acuerdo). La notificación se debe enviar por escrito (y no de manera electrónica) a American First Finance, LLC, Attn.: Legal Department, P.O. Box 565848, Dallas, Texas 75356 (o a la dirección que le indiquemos posteriormente) (" Dirección de notificación "). Indique su nombre y dirección, la fecha y la fecha en que quedó sujeto a la presente Cláusula. Indique que usted se "excluye" de la Cláusula. Si desea una prueba de la fecha en que envía dicha notificación, debe enviar la notificación de exclusión por "correo certificado, con solicitud de acuse de recibo". AFF le reembolsará el franqueo si lo solicita.
8. ¿Qué debe hacer una parte antes de iniciar una demanda o un proceso de arbitraje?	Debe enviar una Notificación de reclamo por escrito y buscar la manera de resolver el Reclamo.	Antes de iniciar una demanda o un proceso de arbitraje, la parte demandante (el " Demandante ") debe notificar por escrito a la otra Parte (el " Demandado ") sobre el Reclamo (" Notificación de reclamo "). En la Notificación de reclamo, se debe explicar con un nivel de detalle razonable la índole del Reclamo, los hechos que lo respaldan y la reparación precisa solicitada por el Demandante. Si usted es el Demandante, debe enviar la Notificación de reclamo por escrito (y no de manera electrónica) al Demandado, a/c American First Finance, LLC a la Dirección de notificación, Attn: Legal Department. Usted o un abogado debe firmar la Notificación de reclamo y debe proporcionar su nombre completo y un número de teléfono donde se le pueda contactar a usted (o a su abogado). Si nosotros somos el Demandante, enviaremos la Notificación de reclamo a su última dirección que tengamos en nuestros registros. Una carta de aviso de cobro o correo electrónico de parte nuestra servirá como Notificación de reclamo. Una vez que se envía la Notificación de reclamo, el Demandante debe dar al Demandado una oportunidad razonable durante los siguientes 30 días para resolver el Reclamo de forma individual y, previa solicitud, participar en una conferencia de conciliación presencial o en línea con el Demandado. Ninguna demanda u oferta de conciliación puede utilizarse en procedimiento alguno o como un reconocimiento de cualquier responsabilidad o daño, excepto para respaldar un laudo de cargos y costos en virtud de las Secciones 24 a 26 y 29. Las disposiciones de Arbitraje grupal de la presente Cláusula no invalidan los requisitos de la Sección 8.

Proceso de arbitraje. Cargos y laudos arbitrales.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
9. ¿Quién administra El arbitraje? ¿Qué reglas se aplican?	Por lo general, la AAA administra los arbitrajes de conformidad con sus normas.	Los arbitrajes se llevarán a cabo en virtud de la presente Cláusula. El administrador del arbitraje (si lo hubiera) será (1) la Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association, "AAA"), 1633 Broadway, 10th Floor, New York, NY 10019, www.adr.org ; o (2) cualquier otra compañía elegida con el acuerdo de las Partes. Las Partes también pueden acordar por escrito proceder sin un administrador, en un arbitraje a cargo de un abogado local, un juez jubilado u otro Tercero neutral que esté en regla con un grupo de arbitraje. Si ninguna de las opciones anteriores está disponible, un tribunal competente elegirá al administrador (si lo hubiera) o Tercero neutral. Ningún administrador o Tercero neutral que permita el arbitraje colectivo o por representación en virtud de la presente

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
		Cláusula podrá administrar o celebrar arbitrajes iniciados en forma colectiva sin nuestro consentimiento. El Tercero neutral será seleccionado según las normas del administrador (si lo hubiera) o por un tribunal si no existiese un administrador. No obstante, el Tercero neutral deberá ser un abogado con un mínimo de diez años de experiencia o un juez jubilado a menos que usted y nosotros acordemos algo distinto. Podemos renunciar a cualquier derecho en virtud de la presente Cláusula, ya sea por nuestra cuenta o a solicitud de su parte. Una vez que se haya seleccionado y contratado al Tercero neutral, este iniciará y celebrará el Arbitraje de conformidad con la presente Cláusula y las normas del administrador (si lo hubiera) y los procedimientos adicionales que adopte el Tercero neutral. No obstante, no se aplicarán las normas de arbitraje que entren en conflicto con la presente Cláusula.
10. ¿Se pueden presentar Reclamos ante un tribunal?	En algunos casos.	Cualquiera de las Partes puede interponer una demanda si la otra Parte no exige el arbitraje. Además, usted o nosotros podemos exigir que cualquier Reclamo individual dentro de la jurisdicción de un tribunal con competencia en asuntos de menor cuantía sea resuelto por dicho tribunal, a menos que dicha acción se retire, se transfiera a un tribunal diferente o se apele ante este.
11. ¿Renuncia a algún derecho?	Sí.	Para Reclamos sujetos a la presente Cláusula, usted renuncia a los siguientes derechos: 1. A que los Reclamos sean decididos por jurados. 2. A que los Reclamos sean decididos por otros tribunales que no sean tribunales con competencia en asuntos de menor cuantía. 3. A actuar en calidad de fiscal general privado o de representante (siempre que los Reclamos por medidas cautelares públicas puedan litigarse según lo dispuesto en la Sección 15). 4. Sin nuestro consentimiento (y excepto en el caso de los Arbitrajes grupales descritos abajo), a unir un Reclamo que tenga con un reclamo de otros consumidores. 5. A iniciar una demanda colectiva o arbitraje colectivo o ser integrante de dicho grupo. Las disputas solo se resolverán en arbitrajes individuales, en los arbitrajes grupales descritos más adelante (“Arbitrajes grupales”) o en tribunales con competencia en asuntos de menor cuantía. Nosotros también aceptamos estas limitaciones.
12. ¿Pueden las Partes intentar resolver los Reclamos primero?	Sí.	Podemos intentar resolver cualquier Reclamo si nos llama al 1-855-721-1188. Si con esto no se resuelve el Reclamo, el Demandante debe cumplir con la Sección 8 anterior antes de iniciar una demanda o un proceso de arbitraje.
13. ¿Es posible que un tribunal con competencia en asuntos de menor cuantía resuelva algunas disputas?	Sí.	Las partes tienen derecho a interponer un Reclamo ante un tribunal con competencia en asuntos de menor cuantía si el tribunal tiene la facultad para entender en el Reclamo. Si la decisión del tribunal con competencia en asuntos de menor cuantía se apela, o si el Reclamo cambia de modo que dicho tribunal pierde la facultad para entender en la causa, la disputa solo será resuelta por un Tercero neutral en un proceso de arbitraje (o en una demanda judicial si el Demandado no exige el procedimiento de arbitraje).
14. ¿Puede usted u otro consumidor iniciar un arbitraje colectivo?	No.	El Tercero neutral no puede atender ningún Reclamo de forma colectiva o por representación. La presente Cláusula perderá validez si un tribunal dictamina que el Tercero neutral puede resolver un Reclamo de forma colectiva o por representación y la resolución del tribunal no se revoca en una apelación.

Pregunta	Respuesta breve	Más detalles
15. ¿Qué sucede si no se puede hacer valer parte de la presente Cláusula?	Depende.	Si alguna parte de la presente Cláusula no se puede hacer valer, el resto de la Cláusula seguirá siendo aplicable, a excepción de lo siguiente: (1) Si un tribunal dictamina que el Tercero neutral puede resolver un Reclamo de forma colectiva o por representación y la resolución del tribunal no se revoca en una apelación, solo tendrá vigor este párrafo (1) de la Sección 15, y el resto de la presente Cláusula será nulo; y (2) Si usted presenta un Reclamo en busca de una medida cautelar pública y un tribunal determina que las restricciones de la Cláusula que prohíben que el Tercero neutral otorgue una reparación de los derechos jurídicos lesionados en nombre de terceros no son exigibles con respecto a dicho Reclamo (y la determinación se vuelve definitiva después de que se agoten todas las instancias de apelación), el Reclamo de una medida cautelar pública se determinará en el tribunal y se someterá a arbitraje todo Reclamo individual a través del cual se intente obtener una reparación pecuniaria. En tal caso, las Partes acuerdan solicitar que el tribunal suspenda el Reclamo de una medida cautelar pública hasta que se presente ante el tribunal el laudo arbitral correspondiente a la reparación individual. En ningún caso se someterá a arbitraje un Reclamo por una medida cautelar pública o colectiva, ya sea de forma individual o en un Arbitraje grupal.
16. En resumen, ¿qué opciones tiene para hacer valer Reclamos contra nosotros?	Salvo excepciones limitadas, la mayoría de los Reclamos están sujetos al procedimiento de arbitraje.	Todos los Reclamos sujetos a la presente Cláusula deben resolverse en (1) un arbitraje individual; (2) un Arbitraje grupal de cuestiones en común, como se describe adelante; (3) una demanda si (y solo si) el demandado no exige el arbitraje; (4) una acción individual en un tribunal con competencia en asuntos de menor cuantía; o (5) una demanda que plantee únicamente un Reclamo por medidas cautelares públicas, pero solo como se establece en la Sección 15.
17. ¿Qué ley se aplica?	La Ley Federal de Arbitraje (Federal Arbitration Act, "FAA").	Su Acuerdo de crédito y la presente Cláusula implican comercio interestatal. Por lo tanto, la FAA rige la presente Cláusula. La ley que rige su Acuerdo de crédito, según corresponda, será aplicable en la medida en que alguna ley estatal sea relevante para determinar la aplicabilidad de la presente Cláusula en virtud de la Sección 2 de la FAA. El Tercero neutral está obligado por los términos de la presente Cláusula y debe aplicar el derecho sustantivo de conformidad con la FAA. El Tercero neutral debe observar las normas de prescripción y los derechos de privilegio. Los daños punitivos se rigen por las normas constitucionales que se aplican en los procedimientos judiciales.
18. ¿Algún acto que realice puede invalidar la presente Cláusula?	No.	La presente Cláusula permanecerá vigente incluso si usted: (1) anula su Acuerdo de crédito; (2) incumple, renueva, paga por adelantado o paga sus obligaciones en su totalidad; o (3) entra en quiebra. En caso de conflicto o discrepancia entre la presente Cláusula y las normas del administrador o su Acuerdo de crédito, prevalecerá esta Cláusula.
19. ¿Cómo se inicia el arbitraje?	Según las normas del administrador (o, en algunos casos, los procedimientos establecidos por un Tercero neutral que actúa en ausencia de un administrador de arbitraje).	Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver un Reclamo en el plazo de 30 días establecido en la Sección 8, el Demandante puede iniciar una demanda o un proceso de arbitraje, sujeto a los términos de la presente Cláusula. Ningún Tercero neutral ni administrador permitirá que se inicie ningún arbitraje antes de que el Demandante cumpla con la Sección 8. Para iniciar el arbitraje, el Demandante debe seguir las normas del administrador o, en ausencia de este, los procedimientos establecidos por el Tercero neutral acordado por las Partes o designado por un tribunal. Si un Demandante inicia o amenaza con iniciar una demanda, el Demandado puede exigir el arbitraje. Este pedido puede efectuarse mediante actuaciones judiciales. Se puede hacer si un Demandante inicia una demanda de manera individual y luego intenta iniciar una demanda colectiva. Una vez que se realiza un pedido de arbitraje, no se puede interponer ninguna demanda y toda demanda existente debe detenerse. Para evitar procedimientos sucesivos, en la medida de lo posible, el Demandante debe hacer valer todos los Reclamos de los que tenga conocimiento en una única demanda o en un único procedimiento de arbitraje. Si un solo Demandante inicia varios procedimientos contra un Demandado, el administrador o Tercero neutral debe consolidar todos los Reclamos del Demandante en un único arbitraje. Cualquier Parte puede comparecer en el arbitraje personalmente (nosotros podemos comparecer a través de un empleado) o a través de un abogado autorizado, pero ninguna Parte puede estar representada por un tercero que no sea un abogado.

Pregunta	Respuesta breve	Más detalles
20. ¿Se aplica la Disposición de arbitraje a Reclamos posteriores o a partes sumadas a un procedimiento?	Sí.	Aun si todas las Partes hubiesen optado por litigar un Reclamo ante un tribunal, usted o nosotros podemos elegir el arbitraje con respecto a cualquier Reclamo presentado por una parte nueva o cualquier Reclamo presentado con posterioridad por una parte en esa demanda o en cualquier otra demanda relacionada o no relacionada (lo que incluye un Reclamo inicialmente presentado de forma individual, pero modificado para presentarse como una demanda colectiva, por representación o de varias partes). Nada de lo dispuesto en ese litigio constituirá una renuncia a derecho alguno conforme a la presente Cláusula. Por ejemplo, si presentásemos una demanda en su contra ante un tribunal para recuperar los montos adeudados en virtud del Acuerdo de crédito, tiene derecho a solicitar un arbitraje, pero si no eligiese solicitar un arbitraje, nos reservamos el derecho de solicitar el arbitraje de cualquier Reclamo (incluida cualquier contrademanda) que luego presentase contra nosotros en esa demanda o en cualquier otra demanda relacionada o no relacionada, y no renunciamos a dicho derecho. La presente Cláusula se aplicará a todos los Reclamos, incluso si los hechos y las circunstancias que dieron origen a los Reclamos existían con antelación a la fecha de entrada en vigor de la presente Cláusula.
21. ¿El Tercero neutral debe limitar los costos y las cargas para las Partes?	Sí.	En la medida de lo posible, el Tercero neutral debe intentar limitar los costos y las cargas para las Partes. El Tercero neutral también debe coordinar los asuntos procesales en arbitrajes (" Arbitrajes masivos ") donde 25 o más Demandantes representados por el mismo abogado (o abogados que trabajan conjuntamente) envían o están obligados a dar Notificaciones de reclamo que impliquen cuestiones en común de derecho o hechos (" Cuestiones en común "). Por lo tanto, cuando sea posible, el Tercero neutral debe: (1) llevar a cabo arbitrajes solo documentales, sin argumentos orales ni audiencia en persona; (2) permitir a las Partes introducir cualquier testimonio necesario a través de extractos de declaraciones registradas de testigos de las Partes; (3) permitir a las Partes en un Arbitraje masivo introducir testimonios presenciales registrados previamente de otros procedimientos en dicho Arbitraje masivo; (4) imponer límites a los Demandantes en un Arbitraje masivo para que no obtengan un descubrimiento de pruebas nuevo y duplicado de nosotros, entre otras cosas, y permitir que todos los Demandantes utilicen el descubrimiento de pruebas previo obtenido de nosotros en un Arbitraje masivo en el Arbitraje masivo; (5) realizar cualquier audiencia necesaria virtualmente o mediante teleconferencia; (6) celebrar cualquier audiencia en persona en un lugar razonablemente conveniente para usted; y (7) cumplir las disposiciones de Arbitraje grupal de la presente Cláusula.
22. ¿Qué sucede con las apelaciones?	Son muy limitadas.	Los derechos de apelación en virtud de la FAA son muy limitados. Excepto en el caso de (1) derechos de apelación de la FAA; (2) Reclamos que impliquen más de \$50,000 (incluidos aquellos que impliquen solicitudes de medidas cautelares que podrían costar más de \$50,000); y (3) Reclamos que impliquen cuestiones en común resueltas en un Arbitraje grupal, el laudo del Tercero neutral será definitivo y vinculante. En Reclamos que impliquen más de \$50,000 y Reclamos que impliquen cuestiones en común resueltas en un Arbitraje grupal, cualquier Parte (incluida la mayoría de los Demandantes en un Arbitraje grupal) puede apelar el laudo ante un panel de tres Terceros neutrales seleccionados de conformidad con la presente Cláusula, que reconsiderará desde el principio todo lo decidido en el laudo inicial que se apela. La decisión del panel será definitiva y vinculante, exceptuando cualquier derecho de apelación de la FAA. Cualquier tribunal competente puede dictar sentencia sobre el laudo del Tercero neutral.
23. ¿Afectan los laudos arbitrales a otras disputas?	No.	Usted y nosotros acordamos que ningún laudo o determinación que le involucre tendrá efecto alguno sobre las cuestiones o los reclamos en una disputa que tengamos con cualquiera que no sea parte de dicho arbitraje (incluidas las partes de un Arbitraje grupal que no le involucre), y ningún laudo arbitral en disputas que no le involucren tendrá efecto alguno en un arbitraje individual o Arbitraje grupal que le involucre.
24. ¿Quién asume los cargos de arbitraje?	Por lo general, los asumimos nosotros.	Excepto en el caso de Arbitrajes grupales, pagaremos todos los honorarios y cargos administrativos, de presentación, de audiencia y del Tercero neutral que usted debe pagar normalmente si actúa de buena fe, no puede obtener una exención de dichos cargos después de hacer un esfuerzo de buena fe para solicitar la exención y solicita que nosotros paguemos. Sin embargo, a menos que lo exija la ley o las normas del administrador, o a menos que se requiera para hacer cumplir la presente Cláusula, no estamos obligados a cubrir los honorarios en los que usted incurra después de que hagamos una oferta por escrito para resolver un Reclamo por al menos el importe que el Tercero neutral más tarde le otorgue.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
25. ¿En qué casos cubriremos sus cargos y costos judiciales?	A veces, si resulta ganador.	Si resulta ganador en un arbitraje que inicia, pagaremos los honorarios y costos razonables en los que incurra por abogados, peritos y testigos si así lo exige la ley aplicable o las normas del administrador, o si el pago se exige para hacer cumplir la presente Cláusula. Sin embargo, a menos que lo exija la ley o las normas del administrador, o a menos que se requiera para hacer cumplir la presente Cláusula, no estamos obligados a cubrir los cargos y costos en los que usted incurra después de que hagamos una oferta por escrito para resolver un Reclamo por al menos el importe que el Tercero neutral más tarde le otorgue.
26. ¿Deberá pagarnos en algunos casos los honorarios de abogados o los cargos de arbitraje?	Por lo general, solo en caso de mala fe o incumplimiento de la presente Cláusula, o en relación con un Arbitraje grupal.	El Tercero neutral puede exigirle que pague la totalidad o parte de nuestros cargos si (1) determina que el Reclamo es infundado o que usted ha actuado de mala fe (según lo determinado por las normas establecidas en la Norma Federal de Procedimiento Civil 11(b)); y (2) dicha facultad no invalida la presente Cláusula. Además, usted puede ser responsable de determinados cargos de arbitraje en un Arbitraje grupal, según se establece más adelante. Por último, puede ser responsable de algunos o todos los honorarios legales que tengamos por un incumplimiento de mala fe de la presente Cláusula si un tribunal o árbitro determina que la imposición de dichos honorarios a usted se justifica en virtud de las circunstancias y la facultad para imponer dichos honorarios no invalida la presente Cláusula.
27. ¿Se pueden ofrecer explicaciones de un laudo?	Sí.	Una Parte puede solicitar detalles al Tercero neutral, en un plazo de 14 días luego de la resolución. Tras dicha solicitud, el Tercero neutral dará una explicación de la resolución por escrito.

Arbitrajes grupales.

<u>Pregunta</u>	<u>Respuesta breve</u>	<u>Más detalles</u>
28. ¿Puede someter a arbitraje cuestiones en común en un Arbitraje grupal o podemos nosotros exigir este tipo de arbitraje?	En algunos casos.	Podría suceder que varios Demandantes interpongan o amenacen con presentar Reclamos contra nosotros que impliquen cuestiones en común. En función de las circunstancias, esto puede hacer que los arbitrajes individuales sean inviables o excesivamente costosos. Las disposiciones de Arbitraje grupal de la presente Cláusula están diseñadas para resolver este problema. Las disposiciones de Arbitraje grupal rigen en el caso de que surja cualquier conflicto con las demás disposiciones de la presente Cláusula, pero no invalidan los requisitos de la Sección 8. Cualquier grupo de 25 a 250 Demandantes en un Arbitraje masivo puede integrar un “Grupo cualificado” para participar conjuntamente en un Arbitraje grupal. No obstante lo antedicho, ningún Demandante que ya sea integrante de un Grupo cualificado podrá unirse a otro Grupo cualificado. Asimismo, nosotros podemos constituir un Grupo cualificado de 25 a 250 Demandantes de este tipo, pero ningún Demandante que ya integre un Grupo cualificado podrá ser incluido en otro Grupo cualificado. El Grupo cualificado de un Arbitraje grupal se considerará constituido luego de que recibamos la notificación de dicho Grupo cualificado o de que los integrantes de dicho Grupo o su abogado reciban la notificación de nuestra parte (“Notificación de arbitraje grupal”). Todos los derechos y deberes de un Grupo cualificado en virtud de la presente Cláusula serán ejercidos o cumplidos por la mayoría de los integrantes del Grupo cualificado (“Mayoría del grupo”) o un representante del Grupo cualificado designado por la Mayoría del grupo (“Representante del grupo”). En el caso de que un nuevo Demandante presente un Reclamo que implique una cuestión en común que se esté tratando en un Arbitraje grupal existente, nosotros, una Mayoría del grupo o un Representante del grupo podemos exigir al nuevo Demandante que participe en el Arbitraje grupal existente, siempre que los Demandantes en dicho Arbitraje grupal sigan siendo un Grupo cualificado. Diferentes Grupos cualificados pueden iniciar Arbitrajes grupales independientes para resolver cuestiones en común similares o diferentes (por ejemplo, si hay más de 250 Demandantes con cuestiones en común), pero ningún Demandante puede participar en el arbitraje de una misma cuestión en común en más de un Grupo cualificado. Se debe designar a un Tercero neutral diferente para cada Arbitraje grupal de las mismas cuestiones en común, y ningún Tercero neutral puede entender en más de un Arbitraje grupal de las mismas cuestiones en común. Las Partes se coordinarán para formar el menor número de Grupos cualificados, con el mismo número de Demandantes en cada uno de dichos Grupos cualificados. Los Reclamos colectivos o por medidas cautelares públicas no podrán tratarse ni resolverse en Arbitrajes grupales.

Pregunta	Respuesta breve	Más detalles
		Tras la constitución de un Grupo cualificado, el Arbitraje grupal resolverá, en virtud de la presente Cláusula, todas las cuestiones en común que afecten a dicho Grupo. Antes del inicio de un Arbitraje grupal para dicho Grupo cualificado, se consultará a la AAA sobre los honorarios y cargos (o lista de cargos) que impondrá para dicho Arbitraje grupal, incluidos los cargos del Tercero neutral. Después de recibir la información definitiva sobre honorarios y cargos de la AAA (o si la AAA no proporciona la información solicitada sobre honorarios y cargos en un plazo de treinta [30] días), nosotros o el Grupo cualificado podemos elegir que el Arbitraje grupal se celebre sin la asistencia de la AAA, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Sección 31.
29. ¿Quién asume los costos de arbitraje en Arbitrajes grupales?	El administrador del arbitraje tomará una decisión, sujeto a límites en sus costos.	En un Arbitraje grupal, los honorarios y cargos del Tercero neutral y los honorarios y cargos del administrador del arbitraje (si los hubiera) serán compartidos por nosotros y el Grupo cualificado según lo determine el administrador del arbitraje o el Tercero neutral que realice el Arbitraje grupal (teniendo en cuenta debidamente cualquier oferta de compromiso realizada antes o durante el Arbitraje grupal, el laudo final y cualquier cargo posterior a la oferta), siempre que el Grupo cualificado nunca asuma más del 50 % de dichos honorarios y cargos en total u honorarios y cargos que hagan que la presente Cláusula no sea exigible o sea incompatible con la legislación aplicable, y siempre que, además, el Tercero neutral puede, a discreción de este, indicarnos que asumamos cualquier proporción de dichos honorarios y cargos (hasta el 100 %).
30. ¿Qué sucede si usted es Demandante en un Grupo cualificado, pero tiene un Reclamo que no puede resolverse en un Arbitraje grupal?	El Reclamo puede resolverse en una demanda judicial o en un proceso de arbitraje en virtud de la presente Cláusula.	Después de un Arbitraje grupal, todo Reclamo que no pueda resolverse en el Arbitraje grupal estará sujeto a la presente Cláusula. Antes de iniciar una demanda o un proceso de arbitraje con respecto a dicho Reclamo, el Demandante debe enviar al Demandado una nueva Notificación de reclamo y otorgar el derecho a resolver dicho Reclamo, como se describe en la Sección 8.
31. ¿Qué sucede si alguna de las partes desea que el Arbitraje grupal se celebre sin un administrador?	Se aplicarán normas especiales.	Si nosotros o un Grupo cualificado notificamos oportunamente la intención de que el Arbitraje grupal se celebre sin la AAA, nosotros y el Grupo cualificado intentaremos designar a un Tercero neutral de mutuo acuerdo para que celebre el Arbitraje grupal. Si nosotros y el Grupo cualificado no llegamos a un acuerdo para designar a un Tercero neutral en un plazo de 30 días después de la fecha de la notificación mencionada anteriormente, nosotros o una Mayoría del grupo podemos solicitarle a un tribunal competente que designe a un Tercero neutral. El tribunal tendrá en cuenta debidamente las calificaciones del Tercero neutral y los honorarios que este cobre. No se aprobarán los honorarios del Tercero neutral que superen aquellos que la AAA abona para Terceros neutrales en sus arbitrajes para consumidores. El Tercero neutral designado por el tribunal debe ser un abogado con al menos diez años de experiencia o un juez federal o estatal jubilado, a menos que nosotros y el Grupo cualificado acordemos algo distinto. Una vez que se haya seleccionado y contratado al Tercero neutral, este iniciará y celebrará el Arbitraje grupal de conformidad con la presente Cláusula y los procedimientos adicionales que adopte el Tercero Neutral teniendo en cuenta debidamente las normas de los administradores de arbitraje líderes nacionales que aplicarían en un arbitraje administrado por estos.
32. ¿El arbitraje es confidencial?	Sí.	Usted y nosotros acordamos mantener la confidencialidad de todos los aspectos del arbitraje, cualquier información confidencial producida en el arbitraje y cualquier laudo o decisión de arbitraje. Sin embargo, cualquiera de las partes puede divulgar dicha información en la medida necesaria para llevar a cabo el arbitraje, apelar o confirmar cualquier laudo u obtener servicios profesionales. A petición de cualquiera de las partes, el Tercero neutral deberá dictar un pedido que proteja la información confidencial.
33. ¿Podemos modificar la presente Cláusula sin su consentimiento?	Sí, pero solo a su favor.	Podemos renunciar a cualquier derecho o modificar la presente Cláusula en cualquier momento sin su consentimiento, únicamente para otorgarle más derechos o menos obligaciones. Cualquier otro cambio en la presente Cláusula requiere su consentimiento por escrito.